

Jiménez, Javier López, Carmen Delia Estrella de Pérez y Francisco Díaz, de la Penitenciaría Nacional; Emilio Rivera, de Samaná; Ana Lesbia Carvajal (Leleba), Enriquillo Félix, Mélido Félix Félix, Antonia García, Ramón Méndez, Ramón Marmolejos Félix, Carlos de la Paz, Manuel Sinforoso Reyes, Manuel Acosta Cuevas, Pericles Roberto Alcántara, Barón Ramírez, Amable Saladín Matos Sánchez, Ramón Cuevas, de Barahona; Elpidio Peña Medina y Manuel Cuello Aristy, de Bani; Francisco Rosario y Manuel A. Soto Castillo, de San Cristóbal; Leopoldina Rojas viuda Martínez Llano, de Santiago; Domingo García Moreta, de San Cristóbal José Francisco Reynoso, Aquilino Nin Melo, Leoncio Coste Hernández, Manuel Sierra Matos, Gustavo Julio Demorizi Luna, Juan Antonio González de la Cruz, Darío González Santos y Andrés Reynoso González, Vidal Montero Guillén, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de febrero del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, año 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4610, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. Nº 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4610.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la mate-

ría para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Artemio Moquete F., una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;
- b) A la señora Juana Mercedes Ureña Vda. Gómez, una pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales;
- c) Al señor Rafael Martínez Céspedes, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;
- d) A la señora Genara Cavallo Rodríguez, una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;
- e) A la señora Luz María Torres de Marten-ellis, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 4611, que nombra al Doctor Lidio Agustín Duval Medina Profesor Titular de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo. G. O. N° 8339, del 7 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4611.

VISTA la Ley de Organización Universitaria N° 1398, del 21 de octubre de 1937, y sus modificaciones;